

Por cuanto antecede y conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), esta Alcaldía-Presidencia RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar en D. Martín Vila Pérez, Tercer Teniente de Alcalde y concejal delegado de Urbanismo, Movilidad, Servicios Municipales y Memoria Democrática y Cementerios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Delegación de Urbanismo:

Incoación y resolución de los expedientes sancionadores en materia de infracciones urbanísticas y de actividad, de protección de legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como la resolución de las medidas cautelares correspondientes.

Delegación de Servicios Municipales

Incoación y resolución de expedientes sancionadores por infracción de siguientes normativas:

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Ordenanza Municipal de Terrazas y otros Elementos Anexos en Establecimientos de Hostelería.

- Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Cádiz.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

TERCERO.- Del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que celebre. "

Cádiz, a 19/12/22. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 763

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, al punto 9º del Orden del Día acordó, aprobar con carácter inicial el texto refundido de la Ordenanza General de Subvenciones, entendiéndose definitivamente aprobada si transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la presente publicación de exposición pública no se presentase alegación o reclamación alguna en este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 215, de 10 de noviembre de 2022, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo mencionado se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, impugnar directamente en el orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo. El plazo para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo será de dos meses al día siguiente al que se produzca la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

04/01/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

ÍNDICE:

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 4. PLANES ESTRATÉGICOS.

ARTÍCULO 5. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 8. ENTIDADES COLABORADORAS.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 11. CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

ARTÍCULO 13. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 15. AYUDAS EN ESPECIE.

ARTÍCULO 16. NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 18. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

ARTÍCULO 19. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 20. COMPROBACIÓN.

ARTÍCULO 21. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

CAPÍTULO IV. REINTEGRO.

ARTÍCULO 22. SUPUESTOS DE REINTEGRO.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

CAPÍTULO VI.- FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO. RD 424/2017

ARTÍCULO 24. NORMATIVA DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 25. EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La Ordenanza General de Subvenciones, se aprobó definitivamente finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día 21 de septiembre de 2005, al punto 15º, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, núm. 274, de 26 de noviembre de 2005, entrando en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá un vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, dictada en Decreto núm. 2021-9461, de fecha 30 de diciembre de 2011, se aprueba el Plan Normativo del año 2022, en la que incluye la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, con el objeto de ponerla en concordancia con la normativa vigente, y clarificar los supuestos en los que las subvenciones puedan instrumentalizarse por acuerdo de Junta de Gobierno o por convenio.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza, que refunde el texto de la Ordenanza actualmente en vigor e introduce las modificaciones adecuando su contenido con la normativa vigente, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.-La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico que han de regir las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y si los hubiera por los organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes. Las bases reguladoras se completarán en cada caso, con las que establezcan la resolución de la convocatoria o de concesión directa, según proceda.

2.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el apartado anterior, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- Que los objetivos, proyectos, acciones, conductas anteriores se realicen dentro de la esfera competencial de la entidad local.

3.- Quedan excluidas de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones Públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito de propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa de reguladora.
- Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento y sus organismos a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES.

1.- La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocable y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedentes.

3.- Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública o interés social,

cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que correspondan a esta Entidad Local.

2.- Las resoluciones por las que se regulen o convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. PLANES ESTRATÉGICOS.

1.- El Ayuntamiento, a través de sus respectivas Delegaciones y en cada Organismo Autónomo o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, si los hubiere, en el marco de sus competencias, concretará en un plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la naturaleza y características de las subvenciones, sea conveniente establecer una duración diferente.

3.- Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

a) Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

3.º Plazo necesario para su consecución.

4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación.

5.º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

4.- El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular de las Delegaciones, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.

5.- Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

6.- El plan estratégico de subvenciones se aprobará por la Alcaldía-Presidencia.

7.- Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible, emitiéndose un informe por parte de las Delegaciones antes del 30 de abril de cada año sobre el grado de avance, sus efectos y repercusiones presupuestarias y financieras derivadas de su aplicación.

8.- Cada Delegación remitirá el informe junto al plan actualizado a los efectos del control financiero por parte de la Intervención Municipal conforme al RD 424/2017, de 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

9.- Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por las Delegaciones y de los informes emitidos por la Intervención Municipal, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

ARTÍCULO 5. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

1.- La financiación de las subvenciones reguladas en esta ordenanza se realizará con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de los presupuestos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, si los hubiere, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2.- No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a las que se determinen en la convocatoria.

3.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas de la convocatoria. Esto no será aplicable cuando el beneficiario sea una Administración Pública.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS COMPETENTES.

1.- En el procedimiento de concesión de subvenciones participarán los siguientes órganos municipales:

a) Órgano instructor, que en cada caso será el concejal que tenga delegadas las atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

b) Comisión Municipal de Subvenciones, órgano colegiado que podrá determinar las bases reguladoras de concesión o convocatoria, presidido por el Concejal Delegado del servicio o miembro de la Corporación en quien delegue, y compuesto, por el Jefe de los Servicios correspondientes, y un vocal, todos ellos empleados públicos del Ayuntamiento, o las personas en quienes deleguen. Las funciones de secretario las ejercerá un funcionario de la delegación correspondiente designado en la convocatoria.

c) Órgano concedente, el que lo sea para aprobar el gasto, de acuerdo con la distribución competencial. Corresponde al Pleno y al Alcalde-Presidente de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse en la Junta de Gobierno Local.

2.- Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la existencia de la Comisión Municipal de Subvenciones y su composición.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS.

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras específicas o en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 8. ENTIDADES COLABORADORAS.

1.- En las bases de cada convocatoria de subvenciones se podrá regular la intervención de entidades colaboradoras según lo dispuesto en los artículos 12,13,15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que en las mismas se establezcan.

2.- En el supuesto de que se establezca la participación de una entidad colaboradora, se formalizará un convenio de colaboración entre el organismo concedente y dicha entidad, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2.- Los requisitos mínimos que han de cumplir los solicitantes para obtener la condición de beneficiarios, sin perjuicio, de otros que puedan regularse en las bases reguladoras y/o convocatorias:

a) No encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas por el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

b) Tener capacidad de obrar y estar constituidos formalmente con arreglo a la normativa específica. Encontrándose inscritos en los registros oficiales correspondientes, y en su caso, en el Registro Municipal de asociaciones ciudadanas.

c) Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases reguladoras y/o convocatoria o de la resolución de concesión.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta entidad local. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con esta Corporación, acreditándose mediante el correspondiente informe de la Tesorería municipal. Este informe tendrá validez durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición. Se entenderá que los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con esta Corporación, cuando no existan deudas de tal naturaleza en periodo ejecutivo.

Los requisitos de hallarse al corriente con la Hacienda Municipal, Estatal y con la Seguridad Social deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

El resto de requisitos deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitud o finalización del plazo de presentación de solicitudes, en su caso.

Las certificaciones de hallarse al corriente con la Hacienda Municipal, Estatal y con la Seguridad Social serán sustituidas por una declaración responsable, en los siguientes casos:

a) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

b) Cuando la normativa reguladora de la subvención así lo contemple.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

1.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse por el Pleno de la Corporación las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión bien en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

2.- La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

3.- Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4.- En las bases reguladoras se establecerán los criterios de valoración, forma y prioridades de valoración. Además de los criterios que se fijen, se deberán tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionar, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas, así como su adecuación a los objetivos y fines.
- b) Capacidad económica autónoma y ayudas que reciban de otras instituciones públicas y privadas.
- c) Importancia para el municipio de Rota de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- d) Representatividad de la entidad solicitante.
- e) Fomento de la participación ciudadana, promoción de la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.
- f) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ayuntamiento de Rota.
- g) Exactitud en el cumplimiento y justificación de subvenciones.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 11. CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

1.- Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2.- Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3.- Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Excmo. Ayuntamiento de Rota por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose siempre de oficio, mediante convocatoria pública.

2.- Una vez aprobadas las bases reguladoras de la subvención, el órgano instructor procederá a redactar la correspondiente convocatoria que será aprobada por el órgano competente, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El contenido mínimo de la convocatoria será:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de la convocatoria.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- n) Posibilidad de realizar abonos a cuenta o pagos anticipados.
- o) Forma, lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos.
- p) Posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse en el importe total previsto en la convocatoria, en los términos en los que se determine.
- q) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.
- r) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.
- s) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.

4.- Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

5.- La instrucción y resolución del procedimiento se adecuará a las siguientes normas:

A) El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

B) Terminado el plazo de presentación de solicitudes, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

C) Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Municipal de Subvenciones deberá emitir informe provisional en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

D) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe provisional de la Comisión Municipal, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

E) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

F) La propuesta de resolución definitiva, cuando difiera de la cantidad solicitada, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

G) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

H) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

I) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 13. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2.- Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3.- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

1.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

3.- Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.

En el expediente se acreditarán las razones que motivan la concesión directa, mediante informe del Jefe del Servicio con el visto bueno del delegado del área.

4.- Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se encuentren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en los respectivos Convenios suscritos y en las bases de ejecución.

5.- El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El instrumento para canalizar las subvenciones de concesión directa se realizará a través de un convenio suscrito con el beneficiario, siempre que la cuantía de la subvención sea superior a 10.000,00 € y en todo caso, las subvenciones plurianuales cualquiera que sea el importe.

6.- El convenio, o en su caso, la resolución, deberá incluir los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma y, en el caso de las subvenciones contempladas en el apartado 1.c) del presente artículo, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Indicación del beneficiario y de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución, con expresión, en su caso, del inicio del cómputo del mismo.

d) Cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria del gasto.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

f) Condiciones que se impongan al beneficiario y, en su caso, circunstancias modificativas de la subvención.

g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

7.- A los convenios les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 15. AYUDAS EN ESPECIE.

Se entiende por ayuda en especie las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la presente Ordenanza General de Subvenciones.

Sólo en los supuestos de adquisición de los bienes, derechos o servicios que tengan lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, se requerirá la aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Igualmente, las ayudas en especie en cuanto a su solicitud y documentación a presentar se encuentran sujetas a las normas establecidas en la presente ordenanza.

En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención Municipal, expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de aprobación del gasto y la resolución de concesión conllevará el compromiso de dicho gasto. En ambos casos, se tramitará el correspondiente documento contable.

2.- En el caso de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses.

Para aquellas subvenciones en régimen de concesión directa, el órgano instructor mediante resolución determinará el plazo de presentación de solicitudes que deberá ser siempre antes del 1 de octubre, salvo que se disponga otro distinto debido a la entrada en vigor del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Las solicitudes se acompañarán, como mínimo, de los siguientes documentos:

- D.N.I del solicitante o representante legal, en su caso.
- C.I.F.
- Estatutos de las asociaciones o escrituras de constitución en el caso de Sociedades Mercantiles, Civiles o Comunidades de Bienes, en su caso.
- Documentación acreditativa de la representación a fecha de presentación de la solicitud.
- Memoria descriptiva de la actividad.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios de la subvención de acuerdo con lo que se establezca.
- Declaración de no encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas por el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración de otras subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad para la que se solicita la subvención.

3.- Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme al art. 14 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4.- Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- Recibida la solicitud de subvención en la Delegación Municipal, si la misma no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la condición de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. La Delegación Municipal correspondiente aportará de oficio la documentación obrante en la entidad local, así como aquella expresamente autorizada por el solicitante.

Una vez subsanada las deficiencias si las hubiere, se emitirá informe por parte del técnico correspondiente en relación a la documentación aportada y manifestando que el solicitante reúne los requisitos para ser beneficiario, dándose traslado del expediente completo a la Intervención Municipal para su fiscalización previa.

6.- Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.- En la convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

8.- Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

- a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, actividad a realizar o comportamiento a adoptar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación
- b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.
- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

9.- Las resoluciones se notificarán a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que se hubieran de presentarse y plazo para su interposición. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones previa comunicación a la misma con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

10.- En los casos en que las bases reguladoras de la subvención requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- En todo caso, la obtención por parte del beneficiario de otras subvenciones incompatibles podrá conllevar la modificación del acuerdo de concesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

3.- Salvo que en las normas reguladoras se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación del contenido de la resolución de concesión (objeto, plazos de justificación y ejecución). La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

4.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 18. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

1.- Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje

que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 19. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, y en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, el beneficiario deberá rendir la cuenta justificativa.

2.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4.- A efectos de la justificación, no se exigirá, salvo que se disponga lo contrario, en las normas reguladoras o en la resolución de concesión directa, el pago efectivo de los gastos realizados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.- En el expediente que se remita a la Intervención Municipal a los efectos de la justificación por parte de la Delegación instructora se incluirá la siguiente documentación que deberá remitirse a la Intervención en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de justificación, junto con un informe de la delegación gestora en que haga constar lo previsto en el artículo 20.2 de la presente ordenanza.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La delegación instructora comprobará que la memoria detalla las actividades realizadas en el ejercicio subvencionado conforme al proyecto presentado. No será preciso presentar la memoria en las subvenciones que no excedan de 1.000,00 €, salvo que la normativa reguladora de la subvención lo exija.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- d) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse la conformidad al mismo por parte de la Delegación del servicio correspondiente.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Cuando el destino de la subvención sea la realización de construcciones, instalaciones u obras, en materia de viviendas o instalaciones deportivas, podrá limitarse la documentación a un certificado técnico de la finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial correspondiente o informado favorablemente por técnico municipal, y a los certificados de los apartados d) y e) anteriores.
- g) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- h) Los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario que dispone el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para los gastos subvencionables cuya cuantía supere el importe de los contratos menores, de conformidad con la normativa de contratos del sector público.
- i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6.- No obstante, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras o la resolución de concesión directa determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

7.- La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente.

ARTÍCULO 20. COMPROBACIÓN.

1.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2.- A los efectos anteriores la Delegación remitirá a Intervención informe correspondiente sobre la justificación presentada que deberá incluir como mínimo los siguientes extremos:

- a) la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Si de la comprobación de los justificantes resultara que no alcanzan la totalidad del proyecto, se hará constar así en el informe relacionando los justificantes no aceptados,

así como los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado, según establezca el convenio o bases de la convocatoria de subvenciones que corresponda, haciendo constar el importe que a juicio de la Delegación, se ha de tener en cuenta como importe de justificación válidamente aceptada.

En todo caso, si la cantidad justificada resultante de aplicar el criterio del párrafo anterior, fuese inferior a un 30 por 100 de la subvención concedida inicialmente, se considerará que no se ha realizado la finalidad de la subvención y, por tanto, se procederá a la anulación de la calificación de FAVORABLE O DESFAVORABLE.

e) Presentación en plazo de la justificación, si no fuera así se acompañará documento acreditativo de notificación del requerimiento del art. 70.3 del RGS.

f) El informe debe concluir con la calificación de FAVORABLE O DESFAVORABLE.

ARTÍCULO 21. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.- Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social (en aquellas subvenciones que superen el importe de 3.000,00 €), sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o tenga subvenciones pendientes de justificación una vez haya vencido el plazo para ello.

5.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO IV. REINTEGRO.

ARTÍCULO 22. SUPUESTOS DE REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como en los casos contemplados en los artículos 31.4 b) y 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

1.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente para el otorgamiento de la subvención, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, debiendo indicarse en el acuerdo la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

2.- El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

5.- La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

6.- La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, se dará traslado al expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio, o en el supuesto de que la obligada a reintegrar sea una entidad pública no apremiable, la compensación de deudas.

No se emitirán liquidaciones por reintegros de subvenciones de importe inferior a 6,00 euros, por considerarse que las cuantías de esas liquidaciones son insuficientes para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

CAPÍTULO VI.- FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO. RD 424/2017

ARTÍCULO 24. NORMATIVA DE APLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se someterá a fiscalización previa todo acto,

documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa o control financiero todos los documentos o expedientes de Subvenciones, según lo previsto en la Guía de Fiscalización previa limitada, así como lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero vigente en cada momento.

ARTÍCULO 25. EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

1.- El control financiero permanente de las subvenciones concedidas por la propia entidad y por los organismos públicos de ella dependientes se ejercerá por la Intervención de la Corporación.

La Intervención Municipal realizará el control financiero de subvenciones conforme a lo previsto en el Plan Anual de control financiero según los arts. 29 y siguientes del Rd424/2017, de 28 de abril, del cual se dará cuenta al Pleno.

La intervención podrá proponer que se solicite de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de controles financieros sobre beneficiarios o recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría cuando se carezca de los medios adecuados para ejecutar el plan. Cuando la auditoría la realice una firma auditora privada, corresponderá a la Intervención General la dirección y el control de calidad de la misma.

2.- El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

3.- La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a la unidad gestora de las subvenciones de la Corporación.

4.- Las actuaciones de control financiero podrán documentarse en diligencias e informes. Las diligencias se utilizarán para dejar constancia de los hechos o manifestaciones producidos durante el desarrollo de las mismas que sean relevantes para los fines del control.

Los informes se emitirán al finalizar las actuaciones y comprenderán los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que de ellos se deriven así como, en su caso, las propuestas de iniciación de los procedimientos de reintegro o sancionadores que el órgano actuante considere procedente formular a la vista de las irregularidades detectadas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualquier concejal

DISPOSICIÓN ADICIONALES.

En lo no previsto en esta ordenanza, y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la Ordenanza General de Subvenciones, publicada el 26 de noviembre de 2005 en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 274.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. **Nº 791**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIONES: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL-1959